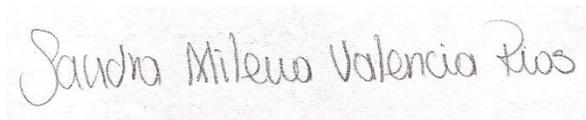


Radicado: 2023-051

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 30 de marzo de 2023. La dejo en el sentido que los términos para subsanar la demanda corrieron como sigue:

Auto inadmite	3 de marzo de 2023
Estado	6 de marzo
Inicia	7 de marzo
Finaliza	13 de marzo

El apoderado de la parte demandante presentó escrito que antecede, dentro del término de ley. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

Auto de sustanciación No 557

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

A despacho se encuentra, demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **ROSA HELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial contra **CARLOS PASTOR SALAZAR LONDOÑO**, la cual una vez subsanada se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código general del proceso y demás normas concordantes, por lo que se admitirá.

Como medida cautelar se decretará el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-57164 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y, del automotor con placas UEV 167, cuyo titular es el cónyuge demandado, de conformidad con el artículo 598 del Código general del proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por **ROSA HELENA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, a través de apoderado judicial, contra **CARLOS PASTOR SALAZAR LONDOÑO**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. **DECRETAR** el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-57164 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales y del automotor con placas UEV 167.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491718b435139bd06f16722431b5d2b918e1d2a4a8eb78b44029f663742110aa**

Documento generado en 30/03/2023 08:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>